

**Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:**

Muchísimas gracias, presidenta.

Con su permiso.

Diputadas y diputados Medios de Comunicación, presentes, público en general, que nos ven y que nos escuchan.

Tengo a bien exponer la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto que reforma al segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La primera forma de los hombres y mujeres en la historia de la humanidad ha sido la constitución de la familia y que esta a su vez para la comunicación, convivencia y lograr el desarrollo económico integral con la división del trabajo a tareas, se fue conjuntando con otras familias para contribuir en lo que hoy conocemos como una comunidad. La finalidad, el idioma, la cultura y tradiciones les fue

organizando hasta constituirse la base de realización del Estado.

Lo que conocemos como municipios, sin embargo en devenir de su historia desde su constitución ha sido en realidad que las comunidades con diferentes idiosincrasia, idioma y actividad económica o mejor aun la distancia que prevalece entre éstas y la cede donde asiente sus poderes ha provocado la discriminación, segregación de ciertas comunidades apartándolas del desarrollo e infraestructura, en educación salud y por consiguiente en el desarrollo económico y laboral, lo que ha dado paso a la constitución de la segregación, separación de estas comunidades para constituir nuevos y mejores municipios, ejemplo de ello lo tenemos en la Montaña de Guerrero donde la Sexagésima Segunda Legislatura el Honorable Congreso a propuesta del Ejecutivo del Estado, creó cuatro nuevos municipios Tu' un Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y las Vigas Guerrero, municipios a los cuales les dotaremos de forma conjunta entre pueblos,

comunidades y Congreso del Estado de Guerrero una forma emergente de Gobiernos Municipales que les brinde gobernabilidad y gobernanza, para el fortalecimiento y desarrollo partiendo de un nuevo nacimiento decisión de escritorios señores.

Un gobierno que la ley los denomina ayuntamiento instituyente, segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin embargo la ley que debe brindar orden, disciplina para la mejor optimización de los recursos económicos del Estado que devienen del trabajo diario de miles de familias mexicanas ante una ambigüedad y vacío ha provocado en experiencias anteriores en nuestro Estado, conflictos entre ayuntamientos instituyentes con los ayuntamientos constitucionales aun cuando éstos últimos reflejen con el voto libre e informado de sus ciudadanos la decisión de sus pueblos de quienes deben dirigir la buena administración de los recursos económicos, como

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

sucedió hace algunos años en el municipio de Cochoapa el Grande, es importante decir que en el párrafo segundo del artículo tercero de la ley citada, menciona que la duración de un Ayuntamiento Instituyente será de tres años por lo menos y será sustituido por aquel que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al termino de este plazo.

Esto quiero decir que aun cuando de un año a otro pudiera presentarse un comicio ordinario en estricto derecho lo pasaría al siguiente comicio electoral, lo que reflejaría que hubiera ayuntamientos instituyentes que duraran por el transcurso del tiempo más de tres años e incluso términos que son dados para la ejecución de estatales y federales, atentando severamente contra el derecho humano de nuestros guerrerenses de votar y ser votados por los gobiernos municipales.

De ahí nace mi propuesta para que conjuntamente esta Sexagésima Tercera Legislatura, le dote a los pueblos y comunidades certeza

jurídica en sus elecciones municipales y al mismo tiempo le garantizamos a todos los mexicanos la utilización correcta de los recursos económicos destinados para el ejercicio democrático de las elecciones ordinarias.

Así se propone la siguiente iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.-Se reforman el Párrafo segundo, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3-...

I a la IX

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el

Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que estos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará mínimo un año y hasta tres años como máximo, pero ninguno de estos plazos, podrá anteponer la sustitución por aquel que deba ser elegido en los siguientes comicios ordinarios inmediatos, al periodo de la creación del Municipio.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese en la gaceta parlamentaria y en la página oficial Web del Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, señora presidenta.

Muchísimas gracias.

#### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

Alfredo Sánchez Esquivel, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115<sup>1</sup>.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se le permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, vigilar y aprobar su inmediata administración que le de vida y fortalecimiento a sus gobiernos, denominado en ese momento emergente como instituyente, así como el de modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 en sus diversas fracciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio y en los párrafos subsecuentes se establece el proceso de la designación de un ayuntamiento, duración y la forma en que deberán dividirse, asignarse las

<sup>1</sup> Diccionario jurídico mexicano, 7º, editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

obligaciones, e incluso del pago de deudas.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo 2º, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; estableciendo además el proceso de gobierno mediático que brindara gobernabilidad, administración y dirección al nuevo Municipio, denominado como Ayuntamiento Instituyente.

Señalando en el artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo siguiente:

Artículo 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos: (REFORMADO,

P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)

I...

...

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo....

De ahí tenemos que, en el Estado se han creado nuevos municipios como forma de organización y de desarrollo de las comunidades que lo integran,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

siendo la forma en que los recursos económicos se acercan a la población, y por consiguiente la primera forma de designación del gobierno que deberá dirigir su administración con el objeto de darle seguridad y gobernanza al nuevo municipio creado, denominado en la Ley como: “Ayuntamiento Instituyente”, en virtud que “El Ente” moviliza relaciones de poder entre los sujetos, teniendo en cuenta que lo instituido en “el ente”, hace referencia a la norma y las prescripciones que la regulan, mientras que lo instituyente, nace como algo emergente, que no estaba planificado, institucionalizado, pero que permite dar respuesta a las emergencias, al devenir, y la resolución de los problemas.

Sin embargo, al señalar de forma ambigua y poco clara la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el párrafo segundo del artículo 13, que la duración de los ayuntamientos instituyentes es hasta 3 años, y que a su vez será sustituido por otro, emanado de un comicio ordinario siguiente, al término de ese

plazo; esta redacción puede provocar incluso que esos ayuntamientos emergentes se prolonguen en el tiempo, hasta que cumplan el periodo establecido de “HASTA 3 AÑOS”, aunado a la condicionante del comicio para su respectiva sustitución, aun cuando de un año a otro pudiera presentarse un comicio ordinario, lo cual en estricto derecho lo pasaría al siguiente comicio electoral.

Vacíos en la Ley que luego son utilizados por quienes a sabiendas que sus designaciones y permanencias están limitadas a la condición de la existencia inmediata de un comicio que permita la unificación de jornadas electorales y que con ello se optimicen gastos y procedimientos que en ellos el estado invierte y que resultan inversiones millonarias, han querido prolongar su estadía en el tiempo, sirva de ejemplo el siguiente caso:

“... Controversia Constitucional  
7/2008.

Primera Sala.

Sentido del Fallo: sobresee.

Ponente: Ministra Olga Sánchez  
Cordero de García Villegas.

Autor: AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COCHOAPA EL  
GRANDE, ESTADO DE  
GUERRERO.

Autoridades demandadas: Congreso  
del Estado y Gobernador del Estado  
de Guerrero.

SOBRESEIMIENTO DE LA  
CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL

Se resuelve con el criterio consistente  
en que cuando el ayuntamiento actor  
promueva controversia constitucional  
con la pretensión específica de evitar  
la revocación material del mandato  
conferido a alguno de sus integrantes  
o con la finalidad de evitar cualquier  
clase de actos que vulneren su  
integración reclamando  
conjuntamente una norma general, y

durante el trámite del juicio concluya  
su periodo de gobierno, debe  
sobreseerse en el juicio  
correspondiente por sobrevenir una  
desaparición del interés legítimo  
especifico que motiva<sup>3</sup> la  
presentación de la demanda.”....

El cual en esencia se sobresee con  
motivo a que, si un ayuntamiento  
reclama actos que pretendan vulnerar  
su integración, y durante el trámite  
del juicio concluye su periodo de  
gobierno, debe de sobreseer por  
cesación de efectos, Y en el caso que  
nos ocupa a manera de ejemplo el  
periodo del gobierno del  
Ayuntamiento Instituyente de  
Cochoapa el Grande, consistente de  
“HASTA TRES AÑOS” que señala el  
artículo 13 de la Ley de la materia ya  
había fenecido. Y que sin embargo  
durante este lapso se generó un  
conflicto de gobernabilidad entre el  
Instituyente y el Constitucional  
electoralmente hablando.

De ello resulta necesario elaborar una  
reestructuración del cuerpo normativo  
que establece el proceso y duración

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

de esta figura emergente, que por un lado proporciona solución a las problemáticas en la administración y gobernabilidad de los nuevos Municipios, pero que también, por otro lado, en una ambición desmedida de quienes los encabecen, puedan prolongarse en el tiempo y con ello entorpecer la optimización de los recursos públicos de la Nación, destinados a los comicios ordinarios.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá además de ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, y en su caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñando cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento deberá durar como **MÍNIMO UN AÑO Y HASTA 3 AÑOS COMO MÁXIMO, PERO NINGUNO**

**DE ESTOS PLAZOS PODRÁ ENTORPECER LA SUSTITUCIÓN por aquel que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al PERIODO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO.**

Es importante destacar que resulta oportuno, eliminar la parte normativa del actual segundo párrafo del artículo 13, correspondiente a la instalación de los ayuntamientos instituyentes, pues se estima que una vez iniciado, el Congreso tiene el deber de pronunciarse con un planteamiento que brinde gobernabilidad y gobernanza así como certeza legal y política al nuevo Municipio

Luego entonces la redacción que se propone se enlista en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 13- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá	Artículo 13- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá

<p>que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos: (REFORMADO, P. O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)</p> <p>I-a la IX...</p> <p>Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de</p>	<p>que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos: (REFORMADO, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012)</p> <p>I-a la IX...</p> <p>Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de</p>	<p>entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. <u>Ese Ayuntamiento durará 3 años, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.</u></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará mínimo un año y hasta tres años como máximo, pero ninguno de estos plazos podrá entorpecer la sustitución por aquel que deba ser elegido en los siguientes comicios ordinarios inmediatos, al periodo de la creación del Municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	--	--

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.-Se reforman el Párrafo segundo, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 13-...

I a la IX

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento

Instituyente de entre los vecinos, cuidando que estos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará mínimo un año y hasta tres años como máximo, pero ninguno de estos plazos, podrá entorpecer la sustitución por aquel que deba ser elegido en los siguientes comicios ordinarios inmediatos, al periodo de la creación del Municipio.

...  
...

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de

Guerrero

Segundo.- Publiques en la gaceta parlamentaria y en la página oficial Web de este H. Congreso del Estado.

Atentamente.